



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2025-MDLO/GM

Los Olivos, 08 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° E-42747-2024 de fecha 20.12.2024, a través del cual la administrada Marisol Ana Chávez Porras, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 268-2024-MDLO/GPV, el Informe N° 410-2024-MDLO/GPV de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 004-2025-MDLO/OGAJ de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, mediante Resolución Gerencial N° 268-2024-MDLO/GPV de fecha 04 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, se resuelve lo siguiente: "Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado mediante el Expediente N° S-14639-2024 y S-15216-2024. Artículo Segundo: Registrar a la Nueva Junta Directiva de la Organización social denominada: Junta Directiva del Comité de Gestión – Local Comunal N° 6 AA.HH Daniel Alcides Carrión Distrito de Los Olivos";

3. Que, mediante el Expediente N° S-16875-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la administrada Marisol Ana Chávez Porras, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 268-2024-MDLO/GPV;

4. Que, mediante notificación administrativa N° 617-2024-MDLO/GPV de fecha 4 de diciembre de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, requirió a la administrada subsanar el documento presentado, debiendo formular su pretensión de acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos requeridos por la norma sobre la materia;

5. Que, mediante el Expediente N° E-42747-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, la administrada Marisol Ana Chávez Porras, subsana su documentación primigenia e Interpone Recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 268-2024-MDLO/GPV, alegando en síntesis lo siguiente:

- (...)
- 1. Es de suma relevancia mencionar, que, en el Estatuto Social, no se encuentra registrado el Artículo 10, por lo cual cuyo argumento resulta ineficaz. (...)
 - 2. El libro de actas, no fue transcrito en el acto mismo de la Asamblea Convocada; asimismo el libro padrón ha sido ingresado para el trámite de reconocimiento de la Junta Directiva, agregando el número de socios (...)
 - 3. No se cumplió con lo establecido en el artículo 21° del Estatuto Social, cuya junta directiva no juramentaron en el mismo acto (...)

6. Que, mediante el Informe N° 410-2024-MDLO/GPV de fecha 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el presente expediente a esta Gerencia Municipal para su evaluación y las acciones correspondientes;



7. Que, de esta manera el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;*

8. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;*

9. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;* asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";*

10. Que, en merito a ello se puede colegir que la administrada está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

11. Que, asimismo es preciso señalar que, el numeral 136.3 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas: 136.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso";* Por su parte el numeral 137.1 del artículo 137° de la misma norma, dispone lo siguiente: *"137.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial (...);"*

12. Que, de acuerdo al dispositivo legal antes descrito y al haber la administrada interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la norma, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

ANALISIS DEL CASO:

13. Que, a continuación, pasaremos a desarrollar los tres ítems más relevantes alegado por la administrada en su Recurso de Apelación. De esta manera, en cuanto al Primer ítem: *"Es de suma relevancia mencionar, que, en el Estatuto Social, no se encuentra registrado el Artículo 10, por lo cual cuyo argumento resulta ineficaz".* Sobre este punto, es pertinente señalar que, de acuerdo a la documentación adjunta en el presente expediente administrativo, se aprecia y obra en el folio 16 del expediente N° S-14639-2024, el artículo 10° la cual forma parte de la estructura normativa de la Organización Social, la misma que a la letra señala lo siguiente: *"Los Miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por el periodo de dos años, si hay reelección".* Por lo que, este extremo de lo alegado por la administrada no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;

14. Que, en cuanto al Segundo ítem: *"El libro de actas, no fue transcrito en el acto mismo de la Asamblea Convocada; asimismo el libro padrón ha sido ingresado para el trámite de reconocimiento de la Junta Directiva, agregando el número de socios".* Sobre este punto, resulta primordial señalar que la Ordenanza N° 1762-2013-MML *"Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana"*, establece puntos importantes para a tener en cuenta, tales como: *Artículo 7°. - Autonomía de la Organización Social: Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida*



social de la organización. De esta manera, corresponde a la Organización Social cuestionar las formas de registrar el acta y realizar el empadronamiento, ya que, la Gerencia de Participación Vecinal en el marco de sus funciones y atribuciones evalúa el procedimiento correspondiente dentro de los alcances normativos que regulan el registro de organizaciones sociales y junta directiva; y, en respeto de sus normas internas, dejando al margen de esa evaluación las situaciones de conflicto interno de la Organización social. Por lo que, este extremo de lo alegado por la administrada no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;

15. Que, en cuanto al Tercer ítem: "No se cumplió con lo establecido en el artículo 21° del Estatuto Social, cuya junta directiva no juramentaron en el mismo acto". Sobre este punto, se debe señalar que, obra en el presente expediente administrativo el acta de Asamblea General de fecha 07 de agosto de 2024, mediante el cual, los asambleístas acuerdan reprogramar la juramentación debido a la hora en la que culminó la elección. Ello, en el marco de la atribución conferida en el artículo 18° del Estatuto de la Organización, la cual señala lo siguiente: "La asamblea general es el órgano de máxima decisión del comité (...)". Por lo que, este extremo de lo alegado por la administrada no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;

16. Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (Aprobado mediante Ordenanza N° 580/CDLO-2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección, respecto de asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, que sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por la propia unidad de organización;

17. Que, de esta manera mediante el Informe N° 004-2025-MDLO/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación al presente asunto ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: "IV. Resulta INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARISOL ANA CHAVEZ PORRAS, en contra de la Resolución Gerencial N° 268-2024-MDLO/GPV";

18. Que, de acuerdo a lo desarrollado en líneas precedentes y al haberse desestimado las pretensiones de la administrada Marisol Ana Chávez Porras en el presente recurso de apelación, esta Gerencia en coherencia y en base a lo desarrollado por la Gerencia de Participación Vecinal y la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que corresponde declarar Infundado el recurso administrativo venido en grado;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO y modificado mediante Ordenanza N° 580-2024/CDLO) de este corporativo edil, la Resolución de Alcaldía N° 049-2024 de fecha 06.06.2024, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CHAVEZ PORRAS MARISOL ANA, en contra de la Resolución Gerencial N° 268-2024-MDLO/GPV emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMARSE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Participación Vecinal, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la administrada CHAVEZ PORRAS MARISOL ANA en su domicilio:



Mz. A3, Lote 1 del Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión – Distrito de Los Olivos – Lima, para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL